



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **0273**-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 ABR 2025**

VISTOS:

La Hoja de Registro y Control N° 00477 de fecha 28 de enero de 2025 relacionado a la petición presentada por el señor **Baltazar Ruiz Talledo** con DNI N° 03872447 para obtener Renovación del Permiso de Operación en el Servicio de Transporte Turístico Acuático de ámbito Regional, el Informe N°60-2025/GRP-440000-440010-440017 de fecha 29 de enero de 2025, Oficio N° 155-2025/GRP-440000-440010 de fecha 29 de enero de 2025, Hoja de Registro y Control N° 00689 de fecha 07 de febrero de 2025, el informe N° 31-2025/GRP-440000-440010-440017 de fecha 10 de febrero de 2025, Informe Legal N° 75-2025/GRP-440000-440010-440011 de fecha 18 de febrero de 2025, Informe Legal N° 91-2025/GRP-440000-440010-440011 de fecha 26 de febrero de 2025, Informe Legal N° 117-2025/GRP-440000 440010-440011 de fecha 13 de marzo de 2025, Memorando N° 80-2025/GRP-440010-440010 de fecha 14 de marzo 2025, Informe Legal N° 123-2025/GRP-440000-440010-440011 de fecha 17 de marzo de 2025, Informe Legal N° 168-2025/GRP-440000-440010-440011 de fecha 03 de abril de 2025 y demás actuados administrativos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento Hoja de Registro y Control n° 00477 de fecha 28 de enero de 2025, el administrado **Baltazar Ruiz Talledo**, identificado con DNI N° 03872447, con RUC N° 10038724474, con domicilio en calle Bolognesi N° 008 Caleta El Nuro, del Distrito de los Organos, Provincia de Talara y Departamento de Piura, solicita se le autorice la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte acuático en el ámbito regional irregular con la Nave "**GALAPAGO 2**" de matrícula **SY-53162-EM**, el mismo que le ha sido concedido mediante la Resolución Directoral Regional n. 0048-2020-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 20 de enero de 2020.

NOMBRE DE LA NAVE	GALAPAGO 2
CERTIFICADO DE MATRICULA	SY-53162-EM

Que, el artículo 17° del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado mediante el Decreto Supremo n° 006-2011-MTC (en adelante, "Reglamento"), regula la renovación del permiso de operación. Así pues, la clasifica como un procedimiento administrativo de evaluación previa sometido a silencio administrativo positivo, dándole a la administración pública el plazo máximo de quince (15) días hábiles para atender la solicitud del administrado. El procedimiento de renovación del permiso de operación exige que el solicitante presente la documentación que actualiza aquella que haya sido modificada o que se encuentre expirada.

Que, mediante informe n.° 60-2025-GRP-440000-440010-440017 de fecha 29 de enero





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0273-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 ABR 2025**

del 2025, al momento de evaluar la documentación presentada con la Hoja de Registro y Control n.º 00477 de fecha 28 de enero de 2025, se evidenció que adolecía de un (1) defecto subsanable, relacionado con la renovación de su Póliza de Accidentes Personales N° 60051198 y/o adquisición de una nueva, asimismo la acreditación con los comprobantes respectivos de estar al día con el pago de las primas de acuerdo al convenio, las mismas que le fueron notificadas al administrado mediante el Oficio N° 155-2025/GRP-440000-440010 de fecha 29 de enero de 2025.

Que, por dicha razón el administrado **Baltazar Ruiz Talledo** presenta mediante hoja de registro y control N° 00689 de fecha 07 de febrero de 2025 la Póliza de Accidentes Personales N° 60055863 con periodo de vigencia: 04/02/2025 - 04/02/2026 y con las coberturas exigidas por ley, asimismo presenta la Boleta de Venta Electrónica N° B040-00297248 por concepto de Prima Comercial - Accidentes Personales por concepto del 1er Cupón de Pago N° 231521943 y la Boleta de Venta Electrónica N° 8200-00015908 por concepto de recuperado de primas anuladas; levantando así las observaciones descritas en el Informe n° 060-2025-GRP-440000-440010-440017 de fecha 29 de enero de 2025.

Que, de la petición presentada por el administrado Baltazar Ruiz Talledo para obtener la Renovación del Permiso de Operación del Servicio de Transporte Turístico Acuático Regional con la embarcación "GALAPAGO 2" de matrícula SY-53162-EM, que fuera autorizada mediante la Resolución Directoral Regional Regional n° 0048-2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 20 de enero de 2020, en conformidad a lo establecido en el informe N° 168-2025-GRP-440010-440011 de fecha 03 de abril de 2025 corresponde la adecuación de la autorización a una de plazo indeterminado, previa el cumplimiento de los requisitos que correspondan al otorgamiento del permiso de operación como lo señala en el Informe N° 132-2025-GRP-440010-440011 de fecha 24 de marzo de 2025, por lo que mediante Memorando N° 80-2025/GRP-440010-440010 de fecha 14 de marzo de 2025 el despacho del Director Regional ha procedido a disponer "conforme a lo sugerido por la Oficina de Asesoría Legal que la Dirección de Aeródromos y Puertos adecúe los procedimientos de renovación, incluidos los ya tramitados, según lo establecido en el TUPA Estandarizado", por lo que procede a emitirse el acto administrativo en estos términos.

Que, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 003-2024-MINAM, que establece "la Reserva Nacional Mar Tropical de Grau", en las jurisdicciones de: Isla Foca y Cabo Blanco - El Ñuro, ubicados frente a las costas de Piura, el administrado no podrá brindar el servicio de transporte turístico acuático en áreas protegidas, sin contar con previa opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP en conformidad al inciso i) del numeral 13.2. Del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 006-2011-MTC;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0273 Piura, 10 ABR 2025

Que, estando a los documentos del visto, a la normatividad vigente sobre la materia y con las visación de la Oficina de Asesoría Legal así como la visación de la Dirección de Aeródromos y Puertos, y en uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de abril del 2016, y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N.° 518-2024/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 14 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **ADECUAR** el Permiso de Operación otorgado al señor **Baltazar Ruiz Talledo** mediante la Resolución Directoral Regional n.°0048-2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 20 de enero de 2020, a lo dispuesto en el Procedimiento Administrativo Estandarizado denominado: “*Permiso de Operación para prestar servicio de transporte turístico acuático*”, con Código PE 698975203 para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático Regional, en Tráfico Irregular en el ámbito Regional con la nave de la siguiente denominación:

NOMBRE DE LA NAVE	GALAPAGO 2
CERTIFICADO MATRICULA	SY-53162-EM

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA VIGENCIA del permiso de operación que se otorga al señor **Baltazar Ruiz Talledo**, en aplicación a lo dispuesto en el Procedimiento Administrativo Estandarizado denominado: “*Permiso de Operación para prestar servicio de transporte turístico acuático*”, con Código PE 698975203, será a **plazo indeterminado** a condición de mantener vigentes los requisitos señalados en el TUPA ESTANDARIZADO que se señalan en el artículo cuarto de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - En aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2024-MINAM, que establece “la Reserva Nacional Mar Tropical de Grau”, en las jurisdicciones de: Isla Foca y Cabo Blanco - El Ñuro, ubicados frente a las costas de Piura, **el administrado no podrá brindar el servicio de transporte turístico acuático en áreas protegidas**, sin contar con previa opinión técnica favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP en conformidad al inciso i) del numeral 13.2. Del Artículo 13° del Decreto Supremo N° 006-2011- MTC;

ARTÍCULO CUARTO. – El presente permiso de operación mantendrá su plena vigencia en tanto el administrado cumpla con mantener vigente las condiciones patrimoniales, legales y técnicas para su otorgamiento; así mismo deberá acreditar ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones la vigencia de las pólizas de seguro correspondientes y estar al día en el pago de las primas.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0273-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 ABR 2025**

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Dirección de Aeródromos y Puertos de la Dirección de Transportes y Comunicaciones - Piura, el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo efectuar el Control Posterior de acuerdo al TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEXTO. - TRÁMITE DOCUMENTARIO deberá cumplir con notificar a la parte interesada en su domicilio en la calle Bolognesi N° 08 Caleta El Ñuro, del Distrito de los Órganos, Provincia de Talara y Departamento de Piura, señalado en su petición administrativa, a la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa, así como a la Capitanía del Puerto de Talara, Dirección de Autorizaciones de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura e Instancias competentes de esta Entidad en modo y forma establecida en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAJ N° 1203
DIRECTOR REGIONAL